

ESTADO No. 019

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	343	AUTO PARCU-213	21-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral de fecha 27 de junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 11 de febrero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, dentro del contrato de concesión no. 343, los pagos efectuados respecto a los canon superficarios correspondientes a los periodos 09 de Febrero del

					2007 al 08 de Febrero del 2008, del 09 de Febrero del 2008 al 08 de Febrero del 2009, del 09 de Febrero del 2009 al 08 de Febrero del 2010, del 09 de Febrero del 2010 al 08 de Febrero del 2011, del 09 de Febrero del 2011 al 09 de Febrero del 2012 y del 09 de Febrero del 2012 al 08 de Febrero del 2013. Lo anterior conforme al concepto técnico PARCU-0030 de fecha 30 de enero de 2014. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, al titular del contrato No. 343, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.6 “el no pago de las multas o la No reposición de la garantía que la respalda” y bajo la disposición del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001. Lo anterior conforme al concepto técnico PARCU-0030 de fecha 30 de enero de 2014, numeral 2.3 PARAGRAFO 1º. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la reposición de la póliza minera, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Vencido el término concedido la autoridad Minera procederá administrativamente con la Caducidad. ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, al titular del contrato No. 343, BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del Formato Básicos anual del 2013, el cual debe ir acompañado de su respectivo plano.
--	--	--	--	--	---

					Lo anterior conforme al concepto técnico PARCU-0030 de fecha 30 de enero de 2014. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento sancionatorio de Multa, dispuesto en el artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO.- Se recomienda al titular del contrato No. 343, para que atienda y acate las instrucciones y recomendaciones técnicas, realizadas en el informe integral de fecha 29 de junio radicado por FONADE en la ANM el día 11 de febrero de 2014, de 2013. ARTICULO SEXTO.- Informar al titular del contrato de concesión No. 343, que la solicitud de prórroga de exploración, está siendo evaluada por el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera. ARTICULO SEPTIMO.- INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 343. ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE EXPLOTACION	EMPRESA FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER SA	013-89M	AUTO PARCU-214	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir incurso en causal de desistimiento, al Titular Minero del Contrato 013-89M, EMPRESA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A. “FOSFONORTE S.A.” para que en el término máximo de un (1) mes, se sirva dar cumplimiento integral a los requisitos de procedibilidad dispuesto en el Decreto 0943 de 14 de mayo de 2013, necesarios para dar circulación a la petición de prórroga, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito artículo 17 ley 1437 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER personería Jurídica a la Abogada, Doctora ZULMA ANDREA SERRRANO TORRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 37.291.812 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional de Abogado Número 144.589 del C. S. de la J, para que represente al Titular EMPRESA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A. “FOSFONORTE S.A.”, en las actuaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Explotación de Yacimiento de Roca Fosforita según Contrato No. 013-89M conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
-------------------------	--	---------	----------------	------------	--

CONTRATO DE CONCESION	MICHELLE SHIAPPA VILLAMIZAR	FCC-830	AUTO PARCU-215	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y ACEPTAR, el pago del canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje; lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N° 2014-1-690, presentado por el grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No FCC-830, para que presente el Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con su respectivo plano; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA , de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No FCC-830, para que presente los planos actualizados de los avances de exploración y explotación, evidenciando en forma clara y precisa la ubicación del polígono y las áreas más importantes de avances, que se encuentran localizadas sobre el área del contrato, 3.1 Presente los soportes de seguridad social de los trabajadores de la mina. 3.2 Adecue un circuito de ventilación debido a que los valores de CO² encontrados
--------------------------	--------------------------------	---------	----------------	------------	--

					están por encima de lo permitido, 3.4 Tablero de medición de gases 3.5 Presente plano de ventilación de la mina 3.5 Entregar gafas, mascarilla tres filtros protección auditiva y auto rescatador a las personas que intervienen en el título. 3.6 Presente Programa de salud ocupacional, reglamento interno de trabajo, registro de accidentes de trabajo y presente el plan de emergencia. So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N° FCC-830, debido a que según Informe De Fiscalización Integral N° 2014-1-690, se encontró al titular efectuando labores de explotación de minerales sin la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO, por lo anterior se le concede un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad). PARÁGRAFO: ADVERTIR, al titular de que se abstenga de realizar labores de explotación de minerales hasta que no cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral N°2014-1-690, de fecha 26 de Marzo del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO SEXTO: CÓRRASE, traslado para sus fines pertinentes al grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería, por los hallazgos en materia de seguridad encontrados según Informe de Fiscalización Integral N° 2014-1-690 ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESION	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS	527-54	AUTO PARCU-216	21-02-2014	ARTICULO PRIMERO- INFORMAR al titular del contrato de concesión No 527-54, que por medio de auto PARCU-031 de fecha 14 de Enero de 2014 ya fueron requerida las obligaciones anteriormente expuestas y que debido al incumplimiento se continuará con el proceso sancionatorio de este contrato de concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001; por lo que se procederá a emitir Acto Administrativo de fondo que decida sobre el tema en cuestión. ARTICULO TERCERO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral 2644 del 18 de Mayo del 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 11 de Febrero de 2013.

					ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY	435	AUTO PARCU-217	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión No 435 para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.489.167); correspondiente al periodo del 11 de Agosto de 2010 al 10 de Agosto de 2011; o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a</i>

					<i>favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i> PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° 435, presente el pago y los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del III y IV trimestre de 2011 así mismo del I, II, III, IV, trimestre de 2012 y 2013; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días
--	--	--	--	--	---

					contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. So pena de iniciarse proceso sancionatorio ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No 435, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anualidad de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión No 435, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° 435, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma y así mismo proceda a señalar preventiva e informativamente el área del título. So pena de iniciarse proceso sancionatorio ARTICULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión No 435, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y de explotación hasta que cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones
--	--	--	--	--	--

					establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO OCTAVO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-1-478, de fecha 13 de Mayo del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	408	AUTO PARCU-218	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Trigésima Quinta Numeral 35.2.4, al Titular del contrato de concesión N°408 para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETECIENTOS CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$788.698,714); correspondiente al periodo del 25 de Septiembre de 2008 al 24 de Septiembre de 2009; o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A

					los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMARLE al titular del contrato de concesión N°408, que debe dar aviso a la Agencia Nacional de Minería, si las pólizas expedidas por Seguros Cóndor S.A (en Liquidación), fueron objeto de cesión a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar nuevas pólizas, antes del término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2211 de diciembre de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No.2014-1-477, de fecha 28 de Mayo del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES	IDP-11381	AUTO PARCU-219	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- CÓRRASE, traslado al señor EDGAR ENRIQUE MENA COLMENARES del informe de fiscalización integral No.2014-1-1044, de fecha 20 de Junio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

CONTRATO DE CONCESIÓN	RUFO JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ	ICQ-092633X	AUTO PARCU-220	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y ACEPTAR, el pago del canon superficiario del Primer (1) año de la etapa de exploración lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N° 2014-1-999, presentado por el grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTÍCULO SEGUNDO: : REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión No ICQ-092633X, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO TERCERO: BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° ICQ-092633X, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago de la visita de fiscalización efectuada el 24 de Abril de 2012, la cual tiene un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE
--------------------------	-------------------------------------	-------------	----------------	------------	---

					(\$440.439) al anterior valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión No ICQ-092633X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° ICQ-092633X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o el certificado del estado del Trámite, So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Decima Séptima Numeral 17.4, al Titular del contrato de concesión N°ICQ-092633X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día
--	--	--	--	--	--

					siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del segundo año de Exploración por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$26.779); correspondiente al periodo del 12 de Diciembre de 2011 al 11 de Diciembre de 2012, de igual forma para que presente el pago de canon superficiario del tercer año de Exploración por valor de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.335); correspondiente al periodo del 12 de Diciembre de 2012 al 11 de Diciembre de 2013 y de igual forma debe presentar el pago de canon superficiario del primer año de Construcción y montaje por valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$29.435); correspondiente al periodo del 12 de Diciembre de 2013 al 11 de Diciembre de 2014 o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago² cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. ² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales
--	--	--	--	--	--

					continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No ICQ-092633X, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y de las anualidades 2011,
--	--	--	--	--	---

					2012 y 2013 con sus respectivos planos; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta del contrato, al Titular del contrato de concesión No ICQ-092633X, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a señalar preventiva e informativa el área del título y así mismo presente el contrato de servidumbre que le autoriza a realizar explotación dentro del contrato de concesión N°637. So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO NOVENO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No. 2014-1-999, de fecha 11 de Junio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	SIGMA LTDA.	406	AUTO PARCU-221	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Trigésima Segunda Numeral 32.1 del contrato, al Titular del contrato de concesión N°406, para que en termino de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite, así mismo presente el Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con su respectivo plano y de igual forma proceda con la correcta señalización preventiva e informativa dentro del área del título. So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°406, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, reajustada y modificada; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuente con
--------------------------	-------------	-----	----------------	------------	---

					Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No.2014-1-476, de fecha 24 de Julio del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	452	AUTO PARCU-222	21-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, de conformidad con lo establecido en el Informe Final de Fiscalización entregado en la ANM en fecha 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-479, el pago por concepto de visita de fiscalización allegado por el titular mediante recibo de consignación de fecha 28 de agosto de 2012 por la suma de (\$861.157) ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos M/cte, (Fls. 279 CJ2), requerido mediante Auto No. 185 de fecha 5 de junio de 2012, notificado por Estado No. 012 del 6 de junio de 2012. ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA Titular del Contrato de Concesión No. 452, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo

					112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas”, realice el pago: para la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos. (\$4.755.358,51), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización); y “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	--

					Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, Formularios de Declaración de Producción correspondientes a II III y IV trimestre del 2011, I, II III y IV trimestre del 2012 y I, II, III y IV trimestre del 2013, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsanes y presenten lo solicitado. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, para que presente el plano con labores mineras actualizado, para que implemente la señalización adecuada dentro del área del título, en corolario se le concede quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presente lo solicitado. ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. 452, que se encuentra en causal de caducidad de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con el artículo 112 literal c), conforme lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral y acorde como lo estipula la cláusula Décima Séptima numerales 17.3 que establece: “La no realización de os trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y el Código de Minas o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, por cuanto no ha adelantado obras dentro del área del título; el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEXTO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero del 2014 bajo el número No. 2014-1-479. ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

CONTRATO DE CONCESION	RAFAEL ANIBAL CALDERON ROSO	466	AUTO PARCU-223	21-02-2014	ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3532 de fecha 17 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de febrero de 2014, para su conocimiento. ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Póliza Minera No. 475-46-994000000082, allegada al contrato de Concesión No. 466, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva. ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, al titular del contrato No. 466, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- 17.4 <i>el no pago completo y oportuno de las contra prestaciones económicas</i> y bajo la disposición del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001. Lo anterior teniendo en cuenta que no ha presentado la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013. PARAGRAFO 1º. Se concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la presentación de la obligación económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Vencido el término concedido sin haber subsanado la causal, la autoridad Minera procederá administrativamente con la Caducidad.
--------------------------	--------------------------------	-----	----------------	------------	---

					ARTICULO CUARTO.- REQUERIR, al titular del contrato No. 466, BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del Formato Básicos anual del 2013, el cual debe ir acompañado de su respectivo plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, so pena de culminar procedimiento sancionatorio de Multa, dispuesto en el artículo 115 ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión N° 466 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones a los FBM semestral y anual de 2012 con su respectivo plano de labores, lo anterior conforme a lo recomendado en el informe integral No. 3532 de fecha 17 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de febrero de 2014. PARAGRAFO 1º. Se concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento con la presentación de la obligación Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Vencido el término concedido sin haber subsanado la causal, la
--	--	--	--	--	--

					autoridad Minera procederá administrativamente con la Multa, según lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO.- Se recomienda al titular del contrato No. 466, para que atienda y acate las instrucciones y recomendaciones técnicas, realizadas en el informe integral No. 3532 de fecha 17 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 17 de febrero de 2014, de 2013. ARTICULO SEPTIMO.- INFORMAR al titular minero, que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 466 ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM